

[03-17]

## RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LAS MEDIDAS COMERCIALES CONTRA GUINEA ECUATORIAL

*RECONOCIENDO* la autoridad y responsabilidad de ICCAT en cuanto se refiere a la ordenación de poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes, en el ámbito internacional;

*OBSERVANDO* la obligación que tienen todas las Partes contratantes de cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*MANIFESTANDO INQUIETUD* respecto al estado de sobrepesca del atún rojo y el patudo en el océano Atlántico;

*RECONOCIENDO* que la ordenación de los stocks de túnidos en la Zona del Convenio ICCAT sólo puede ser eficaz si todas las Partes contratantes cumplen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

*CONSTATANDO* que grandes palangreros registrados en Guinea Ecuatorial, faenan en el océano Atlántico y tienen como especie-objetivo principal al patudo;

*RECORDANDO* la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de acción para asegurar la eficacia del programa de conservación del Atún rojo del Atlántico* [95-13] adoptada por la Comisión en 1994 para garantizar la conservación eficaz de esta especie;

*RECORDANDO IGUALMENTE* la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14] de 1996, y la *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio* [98-18] de 1998, que plantean la posibilidad de imponer restricciones estrictas coherentes con las obligaciones internacionales de cada Parte contratante;

*LLAMANDO LA ATENCIÓN* sobre las decisiones adoptadas por la Comisión en 1999 (*Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en conformidad con la Recomendación de 1996 sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [99-10]) y en 2000 (*Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio* [00-16]) de prohibir, respectivamente, las importaciones de atún rojo del Atlántico y sus productos derivados y de patudo del Atlántico y sus productos derivados procedentes de Guinea Ecuatorial.

*AL EXAMINAR EN DETALLE* durante su reunión de 2003 la información respecto a los esfuerzos realizados por la Comisión, desde hace varios años, para lograr el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de Guinea Ecuatorial, y constatando que no se ha emprendido ninguna acción importante para rectificar tal situación; y

*OBSERVANDO IGUALMENTE* que esta Recomendación no obra en perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes basados en otros acuerdos internacionales;

### LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Las Partes contratantes continúen adoptando las medidas adecuadas, de acuerdo con las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14] y de la *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio* [98-18], para que sea prohibida la importación de patudo y atún rojo del Atlántico y de sus productos derivados, en cualquiera de sus presentaciones, procedente de Guinea Ecuatorial, con efecto a partir de la fecha en que esta Recomendación entre en vigor.
- 2 La Comisión pida nuevamente a Guinea Ecuatorial que asuma sus obligaciones como Parte contratante de ICCAT, cumpliendo todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y facilitando las estadísticas de captura a ICCAT de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión.

- 3 Las Partes contratantes revocuen las prohibiciones de importación adoptadas en esta Recomendación, en cuanto la Comisión lo decida y el Secretario Ejecutivo de ICCAT le haya notificado que las prácticas pesqueras de Guinea Ecuatorial son conformes a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.